



**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

COFEME/05/3510

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.

UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN EN LENGUA
RECEBIDA

DEC-2 11:31

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
OFICIALÍA MAJORA

**INC. MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)
P R E S E N T E**

Me refiero al anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121/2-SCT3-2004, que establece los requisitos para obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de categoría II (CAT II) y/o de categoría III (CAT III)" y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados originalmente por la SCT y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 9 de mayo de 2005, vía el portal de internet de Manifestaciones de Impacto Regulatorio; asimismo, me refiero a las dos comunicaciones enviadas por la SCT y recibidas por esta COFEMER los días 15 y 21 de noviembre de 2005, a propósito del Dictamen Total que este órgano desconcentrado emitió a través del oficio COFEME/05/1658, del 20 de junio de 2005, así como del oficio COFEME/05/2606, emitido por la COFEMER el 30 de septiembre de 2005.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-J, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Final

En el numeral 2 de su Dictamen Total, la COFEMER solicitó a la SCT revisar desde el punto de vista jurídico, si la autorización señalada en el **objetivo y campo de aplicación** del anteproyecto, relativa a la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión por instrumentos (IFR) de Cat II y/o de Cat III, puede ser establecida en una Norma Oficial Mexicana (NOM), o bien, si dicha autorización debería ser incluida en Ley o Reglamento. Al respecto, la SCT señaló lo siguiente:

"... no es propio insertar en una Ley o en un Reglamento, las especificaciones de las aeronaves y los procedimientos de las operaciones de éstas, que se deben cubrir por parte de los concesionarios o permisionarios, u operadores de transporte aéreo y, en su caso, por los pilotos de las mismas, para obtener autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR), de Cat II y/o de Cat III. Lo anterior, debido a que la Norma no se refiere a una obligación de los usuarios para pedir autorización por la aplicación de requisitos de procedimientos administrativos obligatorios, sino que en realidad se trata de que obtengan una autorización de las especificaciones que pueden satisfacer en forma optativa los dueños de las aeronaves con las que se pretenda realizar operaciones como las previstas en la Norma y, comprende la autorización de procedimientos operativos de tales aeronaves, que deben aplicar los pilotos cuando pretendan realizar las aproximaciones y aterrizajes de precisión mencionados, lo cual ciertamente configura una cuestión netamente técnica, que debe establecerse en una Norma Oficial Mexicana y no en una Ley o un Reglamento".

*Recibi
Elvira
2-3/11-05
11:30*

U



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

De esta forma, en lo tocante al objetivo y campo de aplicación del anteproyecto, se observa que la SCT pretende establecer mediante una NOM el trámite de autorización técnica para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de Cat II y/o Cat III. Por tal razón, como se señaló en el Dictamen Total, esta COFEMER considera que, dada la naturaleza jurídica de una NOM, este cuerpo normativo no resulta ser el idóneo para establecer trámites distintos a los relacionados al procedimiento para la evaluación de la conformidad.

En este sentido, más que establecer el otorgamiento de una autorización en el contenido del anteproyecto, esta COFEMER sugiere a la SCT utilizar el medio previsto en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a fin de que sea el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad el acto mediante el cual se compruebe y se garantice la observancia de las especificaciones técnicas exigidas por el presente anteproyecto. Por lo anterior, se recomienda a la SCT realizar las adecuaciones necesarias al anteproyecto de mérito, a fin de que se elimine el trámite de autorización técnica para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de Cat II y/o Cat III, dejando en su lugar la figura de certificación que se señala en el artículo 3, fracción III, de la LFMN.

Por último, se le informa que la SCT podrá continuar con las tramitaciones necesarias para la publicación del anteproyecto aquí dictaminado en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso b) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID QUEZADA BONILLA
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. *Lic. Carlos García Fernández*.- Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento.
Lic. José Raúl Cruz.- Asesor de la Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mismo fin.